San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2025

Doctor
JOAN JOSE BOTELLO APOLINAR
Secretario de Despacho
Secretaria de Movilidad
Municipio de San José de Cúcuta
E. S. D.

Asunto: *CONCEPTO JURIDICO ADICION N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 00003435-2025 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA – SECRETARIA DE MOVILIDAD & UNIÓN TEMPORAL SERTIGRUA & SANTURBAN*

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que, el día 27 de junio de 2025, se firmó la aceptación de oferta del contrato , 00003435-2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA – SECRETARIA DE MOVILIDAD & UNIÓN TEMPORAL SERTIGRUA & SANTURBAN identificado con NIT N° 901.961.675-2, representada legalmente por JOSE ORLANDO RIVERA PUCHE identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.352.357 de Pamplona, cuyo objeto corresponde ejecutar el "2025Y-1 PRESTAR EL SERVICIO DE GRUA LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DIA PARA EL TRASLADO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR LA VIOLACIÓN AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN LAS DIFERENTES VIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA". de conformidad con la propuesta presentada la cual hace parte del presente Contrato, por medio del presente documento se analiza la solicitud presentada por el contratista para adicionar el contrato inicial por un valor de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000) toda vez que se evidencia la necesidad de continuar con el servicio de traslados a los vehículos que sean inmovilizados, que se vienen desarrollando debido a las obligaciones contractuales del convenio interadministrativo 00002638 de 2025, el cual inicio ejecución el día 14 de mayo de 2025 y tiene como plazo inicial de ejecución hasta el día 13 de octubre de la presente anualidad.

Mediante Información allegada por el contratista pone en conocimiento del supervisor del contrato que el presupuesto del contrato en comento esta cerca de agotarse, por esta razón se analiza la necesidad y conveniencia de realizar un adicional en valor al contrato inicial, con base en los siguientes términos:

1. Que, el municipio de San José de Cúcuta, publico el 19 de junio de 2025, el proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía N°SM-MC-001-2025, cuyo objeto es "PRERSTAR EL SERVICIO DE GRUA LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DIA PARA EL TRASLADO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR LA VIOLACIÓN AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN LAS DIFERENTES VIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA"
2. Como resultado del proceso de Selección bajo la modalidad de mínima cuantía N°SM-MC-001-2025, el día 27 de junio de 2025, se suscribió la aceptación de la oferta 00003435-2025 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA – SECRETARIA DE MOVILIDAD & **UNIÓN TEMPORAL SERTIGRUA & SANTURBAN,** con el siguiente objeto: ***"2025Y-1 PRESTAR EL SERVICIO DE GRUA LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DIA PARA EL TRASLADO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR LA VIOLACIÓN AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN LAS DIFERENTES VIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA".***

3. Que, de conformidad a la cláusula **SEXTA**, el valor del contrato 00003435-2025, se pactó en la suma de, CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000,00) M/CTE incluido IVA y demás tributos locales, los cuales se ejecutarían a consumo de acuerdo con la ejecución del contrato.
4. Que mediante informe radicado, por el contratista el día 11 de agosto de 2025, informo al supervisor del contrato que el presupuesto inicialmente pactado se encuentra a punto de agotarse.
5. La Secretaria de movilidad como autoridad de tránsito del Municipio de Cúcuta, tiene obligaciones, derivadas de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 769 de 2002 (código Nacional de Tránsito), en este orden de ideas las Autoridades de Tránsito deben cumplir con la función pública de inmovilización de los vehículos cuyos conductores infrinjan las normas de tránsito que ameriten la imposición de tal medida, a quienes deberá aplicarles lo contemplado en el título IV “Sanciones y Procedimientos”.
6. El artículo 134 del Código Nacional de Tránsito establece que los Organismos de Tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, estando facultada para esto la Secretaría de tránsito con fundamento en el acto de su creación, en consonancia con el artículo tercero de la Ley 769 de 2002, modificado por el art. 2° la ley 1383 de 2010, que señala quienes son las autoridades de tránsito, entre ella los gobernadores y alcaldes, los organismos de tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los inspectores de policía de tránsito entre otros. Del caso específico de inmovilización, que trata el artículo 125 de la norma antes citada, en los siguientes términos: “La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad de tránsito competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio donde se detectó la infracción”.
7. Que como requisito sine qua non, para la ejecución y cumplimiento del convenio interadministrativo N°00002638 de 2025, el cual se encuentra vigente desde el 14 de mayo hasta el día 13 de octubre de 2025, El municipio se comprometió a garantizar de manera permanente el servicio de grúas y/o cama baja para el traslado de vehículos inmovilizados por infracciones de tránsito y transporte, que cuenten con cobertura de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigente por el término de ejecución del convenio, asegurando que este servicio esté disponible de manera continua y eficiente conforme a lo descrito en el artículo 125 y 127 de la Ley 769 de 2002.
8. Que teniendo en cuenta la ejecución real y financiera del contrato, se evidencia que el mismo se encuentra con una ejecución mayor al 95%, y que la misma estaría próxima agotarse, conforme a los balances financieros e informes de ejecución presentados por el contratista **UNIÓN TEMPORAL SERTIGRUA & SANTURBAN** identificado con NIT N° 901.961.675-2, representada legalmente por **JOSE ORLANDO RIVERA PUCHE** identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.352.357 de Pamplona**, se ve la necesidad de adicionar el valor del contrato inicial.
9. Teniendo en cuenta que el presupuesto esta próximo agotarse y que el presente contrato se encuentra en ejecución, desde LA SECRETARIA DE movilidad, surge la necesidad de adicionar el valor del presente contrato, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones misionales inherentes a este despacho en especial el compromiso adquirido mediante el convenio interadministrativo Nro. 00002638 de 2025.
10. Que, El contrato No. 00003435-2025 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA – SECRETARIA DE MOVILIDAD & **UNIÓN TEMPORAL SERTIGRUA & SANTURBAN** se encuentra vigente y en ejecución y en aras de continuar garantizando el cumplimiento de las obligaciones que le asisten a la Secretaría de tránsito y transporte, y teniendo en

cuenta la Justificación Técnica, se evidencia la necesidad de llevar a cabo los trámites necesarios para Adicionar el mismo en un valor no superior al 50%, por lo cual se hace viable adicionar el valor de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (70.000.000) Incluido IVA y todos los impuestos a los que haya lugar.

11. Que, el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que:
"(…) Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a protegerlos derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (…)".
12. Que, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, inciso 2do y 3ro, establece:
"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)".
13. Conforme a lo establecido por La Sentencia C 300 de 2012, expone, "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros…
14. Que conforme al ARTÍCULO 209 C.P.. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."
15. Que, el presente adicional en valor No. 01 no altera o modifica el objeto del contrato.
16. Que, una vez revisados los puntos expuestos anteriormente, la Secretaría Transito y Transporte de Alcaldía de San José de Cúcuta, considera viable y necesaria jurídicamente suscribir el presente adicional.

CONCLUSION

Revisado La necesidad de adicionar el contrato inicial, se observa que se consignan las consideraciones pertinentes, los fundamentos y demás, se encuentra acorde a las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, me permito precisar que es **VIABLE JURIDICAMENTE** la suscripción de la Adicion 01 al contrato *N°* 00003435-2025 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA – SECRETARIA DE MOVILIDAD & **UNIÓN TEMPORAL SERTIGRUA & SANTURBAN**

Sin otro en particular,

ALVARO EDGAR HERNANDEZ PARRA
ASESOR JURIDICO
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE